

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte de demandante dentro del presente proceso, solicitó declarar canceladas las obligaciones demandadas, terminar el proceso por pago total de las obligaciones, cancelar las medidas de embargo decretadas, oficiar a la Oficina de Registro comunicando el levantamiento de las medidas, y oficiar a los Juzgados de Medidas cautelares para que devuelvan el despacho comisorio sin diligenciar. Revisado el proceso de la referencia, se pudo encontrar que se trata de una restitución de bien mueble dado en leasing (vehículo); y que el proceso terminó mediante sentencia calendada 26 de febrero de 2018, la cual ordenó la terminación del contrato, y la restitución del bien dado en leasing. El despacho comisorio para la diligencia de entrega del bien, fue retirado desde el 15 de febrero de 2019. A la fecha no hay constancia de las resultas del mismo. No se observó el decreto de ninguna medida cautelar. A Despacho, 25 de agosto de 2022.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Radicado	05001-31-03-006-2016-00569-00
Proceso	VERBAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CREACIONES DIVINA MODA S.A.S
Inter.	1610
Asunto	Resuelve solicitud.

I. DESARCHIVA PROCESO.

Se desarchiva el presente asunto, el cual se encontraba en la caja 687.

II. RESUELVE SOLICITUD.

No es posible acceder a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante, en lo referente a declarar canceladas las obligaciones demandadas, terminar el proceso por pago total de las obligaciones, cancelar las medidas de embargo decretadas, oficiar a la Oficina de Registro comunicando el levantamiento de las medidas, y oficiar a los Juzgados de Medidas cautelares para que devuelvan el despacho comisorio sin diligenciar; toda vez que nos encontramos ante un proceso verbal, dentro del cual no se recaudaba ninguna obligación económica, sino que se solicitaba la terminación de un contrato de leasing; y además de lo anterior, el proceso se encuentra **legalmente terminado desde el 26 de febrero de 2018, fecha en la cual se dictó sentencia, la cual está ejecutoriada.** No se encuentran medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Frente a la solicitud de la devolución del despacho comisorio, se le pone de presente a la parte que es ella quien tiene que elevar la solicitud ante la entidad competente, pues la gestión del mismo es carga de parte y no de esta dependencia judicial.

III.ORDENA REARCHIVO.

De no encontrarse más solicitudes pendientes de resolver, ejecutoriada esta providencia, resarciese el proceso en la caja de origen, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JLG

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 142



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO